

sultado el sector pesquero afectado y previo informe del Instituto Español de Oceanografía, resulta conveniente establecer una veda para la pesca de dicha especie en las aguas mencionadas.

En la elaboración de la presente Orden se han cumplido los trámites previstos en el artículo 10.2 del Reglamento (CEE) 3760/92, del Consejo, de 20 de diciembre, por el que se establece un régimen comunitario para la pesca y la acuicultura.

La presente Orden se dicta al amparo de la habilitación contenida en el artículo 149.1.19.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de pesca marítima.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Período y zona de veda.*

Hasta el 15 de abril de 2001, queda prohibida, a los buques de pabellón español, la pesca de sardina en las aguas exteriores del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste situadas al oeste del meridiano 7º 01,8' W y al norte de la frontera marítima con Portugal en la desembocadura del río Miño.

Artículo 2. *Infracciones y sanciones.*

El incumplimiento de lo establecido en la presente Orden se sancionará conforme a lo previsto en la Ley 14/1998, de 1 de junio, por la que se establece el régimen de control para protección de los recursos pesqueros.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de marzo de 2001.

ARIAS CAÑETE

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Recursos Pesqueros y Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros.

6237 *RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2001, de la Dirección General de Agricultura, por la que se conceden nuevos títulos de Productores de Semillas con carácter provisional.*

Según lo dispuesto en los artículos séptimo y octavo de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero, los artículos séptimo y octavo del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, modificado por el Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo, las condiciones que se fijan en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por la Orden de 23 de mayo de 1986, modificada por las Órdenes de 26 de noviembre de 1986, de 16 de julio de 1990, de 13 de julio de 1992 y de 10 de octubre de 1994, así como en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productores de semillas con carácter provisional, así como lo dispuesto en los diferentes Decretos de Transferencia de Funciones a las Comunidades Autónomas, relativo a los informes preceptivos, y tras estudiar la documentación aportada y los informes presentados por las Comunidades Autónomas afectadas, he tenido a bien resolver:

Uno. Se concede el título de Productor Seleccionador de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, con carácter provisional y por un período de cuatro años a la siguiente empresa:

«Desarrollo y Aplicaciones Fitotécnicas, Sociedad Anónima» (DAFISA), de La Carlota (Córdoba).

Dos. Se concede el título de Productor Seleccionador de Semillas de Leguminosas de Grano, con carácter provisional y por un período de cuatro años a la siguiente empresa:

«Desarrollo y Aplicaciones Fitotécnicas, Sociedad Anónima» (DAFISA), de La Carlota (Córdoba).

Tres. Se concede el título de Productor Seleccionador de Semillas de Plantas Forrajeras, con carácter provisional y por un período de cuatro años a la siguiente empresa:

«Desarrollo y Aplicaciones Fitotécnicas, Sociedad Anónima» (DAFISA), de La Carlota (Córdoba).

Cuatro. Se concede el título de Productor Seleccionador de Semillas de Plantas Textiles, con carácter provisional y por un período de cuatro años a la siguiente empresa:

«Desarrollo y Aplicaciones Fitotécnicas, Sociedad Anónima» (DAFISA), de La Carlota (Córdoba).

Cinco. Se concede el título de Productor Seleccionador de Semillas de Plantas Oleaginosas, con carácter provisional y por un período de cuatro años a la empresa:

«Desarrollo y Aplicaciones Fitotécnicas, Sociedad Anónima» (DAFISA), de La Carlota (Córdoba).

Seis. Se concede el título de Productor Multiplicador de Cereales de Fecundación Autógama, con carácter provisional y por un período de cuatro años a las siguientes empresas:

«Agro-Rizos, Sociedad Anónima», de El Pobo de Dueñas (Guadalajara).
«González San Martín, Sociedad Limitada», de San Martín del Camino (León).

Siete. Se concede el título de Productor Multiplicador de Semillas de Leguminosas de Grano, con carácter provisional y por un período de cuatro años a las empresas:

«Agro-Rizos, Sociedad Anónima», de El Pobo de Dueñas (Guadalajara).
«González San Martín, Sociedad Limitada», de San Martín del Camino (León).

Ocho. Las concesiones, a que hacen referencia los apartados anteriores quedan condicionadas a que las entidades cumplan con el calendario de ejecución de obras e instalaciones, como asimismo, contar con los medios humanos que indican en los documentos que acompañan a las solicitudes presentadas.

Madrid, 9 de marzo de 2001.—El Director general, Rafael Milán Díez.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

6238 *RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2001, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se convocan las próximas subastas de liquidez del Tesoro.*

El apartado 4 bis del artículo 104 de la Ley General Presupuestaria, en su texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, autoriza al Ministro de Economía y Hacienda a realizar operaciones de compraventa simples a vencimiento u operaciones de compraventa dobles, en cualquiera de sus modalidades, sobre valores de Deuda del Estado con objeto de facilitar la gestión de la Tesorería del Estado o el normal desenvolvimiento del mercado de Deuda del Estado. El apartado 7 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de enero de 2000 delegó las citadas facultades en el Director general del Tesoro y Política Financiera.

Por otra parte, con fecha 28 de septiembre de 2000, el Ministro de Economía, en representación del Tesoro, y el Gobernador del Banco de España, en representación del Banco, acordaron introducir un anejo al Convenio sobre prestación del servicio de Tesorería y de servicios relativos a la Deuda del Estado, suscrito entre ambas entidades el 27 de diciembre de 1994. En concreto, se incluyó un nuevo párrafo cuarto en la cláusula segunda del citado Convenio, en virtud del cual el Banco de España podrá efectuar, por cuenta del Tesoro, operaciones de compraventa simples a vencimiento u operaciones de compraventa dobles, en cualquiera de sus modalidades, a través del procedimiento que se acuerde por escrito entre el Tesoro y el Banco.

El procedimiento elegido para la realización de tales operaciones es la convocatoria de subasta en las que las entidades de crédito ofrezcan una rentabilidad determinada por los fondos obtenidos.

Dado que en una primera etapa únicamente se realizarán operaciones a un día, las subastas que se convoquen durante esta etapa tendrán una serie de limitaciones necesarias para una operativa de tan corto plazo y tan frecuente. Entre estas limitaciones destacan la necesidad de las enti-